

funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 191-2012-COFOPRI/DE de fecha 29 de octubre de 2012, se encargó a la señorita Katia Carina Cisneros Sumari, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, proceder a designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de la señorita Katia Carina Cisneros Sumari, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2º.- Designar al señor Yacov Cauti Huayta, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo
 Organismo de Formalización de la
 Propiedad Informal - COFOPRI

862186-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Establecen que la Escala de Multas y Sanciones aplicables para los Clientes Libres será la correspondiente a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Res. Nº 028-2003-OS/CD, en lo referido a incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 243-2012-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFE-2012-1089 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, incorporar a los Clientes Libres dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27699, "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, dicha Resolución no estableció sanciones para los Clientes Libres o Usuarios Libres (Usuario de electricidad cuya demanda es mayor a los límites de potencia fijados en las normas de electricidad vigentes), por lo que se continuó aplicando las sanciones previstas por el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, a fin de asegurar la continuidad de la supervisión y fiscalización de las obligaciones de los Clientes Libres;

Que, no obstante, se han venido aprobando nuevos anexos a dicha escala, continuando con el esquema de sanciones para el sub sector eléctrico establecido por la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 028-2003-OS/CD, razón por la que es necesario uniformizarlo con las sanciones que viene aplicándose a los Clientes Libres;

Que, en este contexto, corresponde aplicar a los Clientes Libres la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 028-2003-OS/CD, en lo referido a los incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico. Asimismo, para el caso en el que la escala respectiva establezca tipo de empresa para definir el tope máximo de sanción a aplicar, se considerará como tope máximo el correspondiente a las empresas Tipo 4;

Que, finalmente, esta incorporación de los Clientes Libres a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 028-2003-OS/CD implica que, en concordancia con el mandato del artículo 1º de la Ley Nº 27699, "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN", se deje de aplicar el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en lo referido a las infracciones y multas para los Clientes Libres;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano", por ser considerado de urgencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699 y el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Escala de Multas y Sanciones aplicables para los Clientes Libres será la correspondiente a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 028-2003-OS/CD, en lo referido a los incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico. Asimismo, para el caso en el que la escala respectiva establezca tipo de empresa para definir el tope máximo de sanción, se considerará como tope máximo el correspondiente a las empresas Tipo 4.



Artículo 2º.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230º de la Ley N° 27444.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

861579-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 241-2012-OS/CD**

Mediante Oficio N° 0800-2012-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 241-2012-OS/CD, publicada en la edición del 29 de octubre de 2012.

En el encabezado de la primera tabla de la página 477546

DICE:

...

| Programa de Transferencias Externas (En Nuevos Soles) | | | | | | |
|--|---------------------|------------|------------|-------------|------------|------------|
| Fecha Limite de Transfe- rencia | Empresas Aportantes | | | | | |
| | Edelhor | | | Luz del Sur | | |
| | | | | | | |
| | 15/11/2012 | 15/12/2012 | 15/01/2013 | 15/11/2012 | 15/12/2012 | 15/01/2013 |

DEBE DECIR:

...

| Programa de Transferencias Externas (En Nuevos Soles) | | | | | | |
|--|---------------------|------------|------------|-------------|------------|------------|
| Fecha Limite de Transfe- rencia | Empresas Aportantes | | | | | |
| | Edelhor | | | Luz del Sur | | |
| | | | | | | |
| | 15/12/2012 | 15/01/2013 | 15/02/2013 | 15/12/2012 | 15/01/2013 | 15/02/2013 |

862018-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Inician procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 160-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de octubre de 2012.

| | | |
|--------------|---|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE | : | N° 00001-2012-CD-GPR/TT |
| MATERIA | : | Revisión del Factor de Productividad |
| ADMINISTRADO | : | Telefónica del Perú S.A.A. |

VISTO:

El Informe N° 507-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de iniciar el Procedimiento de Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el Artículo 67º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de setiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2001 – Agosto 2004; luego se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2004 – Agosto 2007; posteriormente, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Setiembre 2007 – Agosto 2010; y más recientemente, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL, fijando el valor del Factor de Productividad vigente que se viene aplicando a partir del 01 de setiembre de 2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las